

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	7
Resoluciones.....	9
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	15
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	16
REMATES	19
REGLAMENTOS	23
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	30
RÉGIMEN MUNICIPAL	50
AVISOS	51
NOTIFICACIONES	56
FE DE ERRATAS	57

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 35133-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 15.248. Reforma a la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley N° 8345.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 5609).—C-15770.—(D35133-33104).

N° 35134-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 16.566. Modificación de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Educación.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 5609).—C-13520.—(D35134-33105).

N° 35135-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 16.438. Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, Ley N° 6739, de 4 de mayo de 1982, para que en adelante se denomine Ministerio de Justicia y Paz y Creación del Sistema Nacional de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 5609).—C-15770.—(D35135-33106).

N° 35136-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 16.407. Modificación de los artículos 2, 4, 6, 7 y 8 de la Ley N° 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 5609).—C-14270.—(D35136-33107).

N° 35137-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 15.897. Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días de abril del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(O. C. N° 93038).—(Solicitud N° 5609).—C-12770.—(D35137-33108).

N° 35159-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política en relación con los artículos 3 inciso k), 46, 47, inciso d) de la Ley Forestal N° 7575, del 13 de febrero de 1996, el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, del 4 de julio del 2001, el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas del 17 de octubre de 1996,

Considerando:

I.—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), por medio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), instituciones que tienen la competencia de fomentar el sector forestal, específicamente, a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA).

II.—Que el FONAFIFO tiene como función, el trámite y pago de servicios ambientales que brindan los bosques y plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales del país.

III.—Que al SINAC le corresponde parte del control, seguimiento y fomento Programa de Pagos por Servicios Ambientales.

IV.—Que a través de Convenios Internacionales nuestro país se ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, recuperación de cobertura forestal, manejo de bosques y reforestación.

V.—Que es importante la consolidación de las áreas silvestres protegidas y el fortalecimiento de las reservas privadas y núcleos de producción forestal sostenible, mediante el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan estas áreas.

VI.—Que es importante para la actividad forestal el desarrollo de una estrategia clara principalmente en reforestación, en cuanto al planteamiento en la disponibilidad y uso de los recursos financieros, buscando mecanismos que permitan la sostenibilidad de ese financiamiento. Asimismo, asegurar la producción de materia prima que disminuya la presión sobre el bosque natural, protegiendo la biodiversidad y asegurando la provisión de los servicios ambientales establecidos en la Ley Forestal N° 7575.

VII.—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional, el MINAET ha solicitado el apoyo financiero para fortalecer y dar continuidad al Programa de Pago por Servicios Ambientales. Así como, permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento, como la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación del recurso hídrico en Costa Rica.

VIII.—Que mediante la Ley N° 8640 se aprobó el proyecto Ecomercados II entre el Banco Mundial-GEF y el Gobierno de la República de Costa Rica.

IX.—Que en la selección de proyectos PSA, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las presolicitudes de áreas ubicadas dentro de las prioridades establecidas por el SINAC y avaladas por el FONAFIFO para el año 2009.

X.—Que en la selección de proyectos en la modalidad de protección de bosques, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las presolicitudes de áreas ubicadas en zonas de protección del recurso hídrico.

XI.—Que según el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575 y sus modificaciones, el Poder Ejecutivo establecerá mediante decreto ejecutivo, las áreas prioritarias en las que se debe pagar servicios ambientales, la cantidad de hectáreas disponibles y el monto por hectárea.

XII.—El Decreto Ejecutivo N° 32750-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 218 del 11 de noviembre del 2005 estableció los montos de pago de servicios ambientales en dólares, a fin de lograr un mecanismo real y permanente de costos.

XIII.—Que FONAFIFO como órgano adscrito al MINAET procurará mejorar el índice de desarrollo social especialmente en las áreas rurales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Para el año 2009, se establece la siguiente cantidad de hectáreas disponibles para el pago de servicios ambientales, según las siguientes modalidades:

Modalidad de PSA	Hectáreas / árboles	Observación
1 Reforestación	4,500 hectáreas	Las hectáreas de reforestación presupuestadas incluyen 600 hectáreas para especies nativas, contenidas en los Decretos de Vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto No. 25663 MINAE y Decreto No. 25700 MINAE y sus reformas).
2 Regeneración Natural	1,500 hectáreas	Corresponde a sitios en catalogados como tierras Kioto y sitios con potencial productivo.
3 Protección de Bosque	45,000 hectáreas	
4 Protección de Recurso Hídrico	5,000 hectáreas	Siempre y cuando el Departamento de aguas del MINAET transfiera los recursos a FONAFIFO en el plazo establecido.
5 Protección de Bosque en Vacíos de Conservación	1,000 hectáreas	
6 Sistema Agroforestal	600.000 árboles	

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en el cuadro anterior de acuerdo con la oferta según las solicitudes que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el monto total de los recursos autorizados en este artículo.

Los contratos que al efecto emita el FONAFIFO, establecerán las condiciones, plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

En caso de disponer con una mayor asignación de recursos según establece el artículo 5 de la Ley N° 8114 que corresponde a la "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", y otros recursos financieros provenientes de proyectos en negociación, o por otros ingresos que capte el FONAFIFO para el pago de servicios ambientales, se distribuirán según criterio de los donantes y del FONAFIFO. En todo caso, los recursos utilizados para estos fines deberán tener el contenido presupuestario debidamente aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—El monto máximo a pagar por Servicios Ambientales prestados durante el año dos mil nueve, por hectárea y por árboles será el siguiente:

- Trescientos veinte dólares exactos (\$320) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales por protección de bosque, desembolsados en un período de cinco años, prorrogable por otro período de cinco años.
- Cuatrocientos dólares exactos (\$400) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales por protección de recurso hídrico, en las zonas de importancia hídrica identificadas por el Departamento de Aguas y FONAFIFO, desembolsados en un período de cinco años, prorrogable por otro período de cinco años.
- Trescientos setenta y cinco dólares exactos (\$375) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales por protección de bosque en vacíos de conservación, en las zonas identificadas por el SINAC y FONAFIFO, desembolsados en un período de cinco años, prorrogable por otro período de cinco años.
- Novecientos ochenta dólares exactos (\$980) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales en reforestación, desembolsados en un período de cinco años.
- Doscientos cinco dólares exactos (\$205) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales de reforestación (en tierras no consideradas como tierras prioritarias) mediante regeneración natural con potencial productivo en sitios con al menos un año de abandono y libres de pastoreo, desembolsados en un período de cinco años, prorrogable por otro período de cinco años.

- Trescientos veinte dólares exactos (\$320) por hectárea, para el Pago de Servicios Ambientales para la recuperación de áreas mediante regeneración natural en pastos y potreros que hayan sido deforestadas antes del 31 de diciembre de 1989. Estos proyectos se podrán realizar solo en áreas definidas como tierras prioritarias para un proyecto de aforestación bajo el régimen del Protocolo de Kyoto-Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) u otro que reconozca un pago adicional por los créditos de carbono que el FONAFIFO pueda comercializar. De no contar con un proyecto bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio, el monto a pagar se mantendrá de acuerdo al inciso e), artículo 2 de este decreto. Los desembolsos se harán en un período de cinco años, prorrogable por otro período de cinco años.

- Un dólar con treinta centavos (\$1,30) por árbol, para el Pago de Servicios Ambientales en reforestación integrados a sistemas agroforestales, desembolsados en un plazo de tres años.

Los montos pendientes de desembolsar de años anteriores, se registrarán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos respectivos para cada año.

Artículo 3°—Se faculta a FONAFIFO a establecer montos diferenciados a los señalados en el artículo 2, de conformidad con acuerdos, convenios o contratos con entidades donantes o socios que reconozcan montos mayores a los establecidos para los diferentes Servicios Ambientales.

Artículo 4°—Las áreas prioritarias para el trámite de las presolicitudes del año 2009 en las diferentes modalidades serán las siguientes:

- Proyectos de Reforestación:** Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de reforestación las áreas sin bosque con los siguientes criterios:

- Los sitios que presenten un alto potencial productivo para el desarrollo de plantaciones forestales a excepción de las clases de capacidad de uso VII y VIII (Metodología para la Determinación de la Capacidad de Uso de las Tierras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 23214-MAG-MIRENEM).
- Para los proyectos de reforestación con especies contenidas en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE), se establece como prioritario todo el país.
- Para proyectos de reforestación establecidas en las áreas de protección según el artículo N° 33 de la Ley Forestal N° 7575, se considerará como prioritario todo el país.
- Sitios donde haya un alto potencial de bloques de plantación dando especial prioridad a los proyectos que utilicen material genético mejorado.
- Se podrán incluir áreas en donde se ejecutaron proyectos de reforestación financiados por medio de incentivos y que hayan cumplido con los planes de manejo aprobados y el periodo de vigencia.

- Proyectos de Protección de Bosque y Protección de Bosque en vacíos de conservación:** Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de protección de bosque las áreas con los siguientes criterios:

- Los terrenos privados ubicados dentro de los vacíos de conservación identificados por (Propuesta de Ordenamiento Territorial para la conservación de la biodiversidad en Costa Rica (GRÚAS II), serán prioritarias:
 - Como prioridad 1 los vacíos de conservación en terrenos privados dentro de Áreas Silvestres Protegidas (ASP).
 - Como prioridad 2 los vacíos de conservación en terrenos privados dentro de Corredores Biológicos.
 - Como prioridad 3 los vacíos de conservación en terrenos privados fuera de ASP y de Corredores Biológicos.

- Terrenos privados dentro de ASP y fuera de vacíos de conservación.

- Terrenos privados dentro de Corredores Biológicos y fuera de vacíos de conservación.

- Terrenos ubicados dentro de los Territorios Indígenas del país.

- Proyectos protección sobre inmuebles que en el pasado hayan suscrito contratos de pago de servicios ambientales en años anteriores, con la condición de que cumplan con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos publicados en la Resolución 01-2009 en *La Gaceta* 46 del viernes seis de marzo del 2009. La vigencia de los nuevos contratos iniciará al día siguiente de la fecha de vencimiento del contrato anterior.

- Inmuebles que tienen contratos en la modalidad PSA de Manejo de Bosque y que presenten presolicitud de ingreso a la modalidad de protección de bosque siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el citado Manual y concluya su periodo de vigencia en el mismo año en que se presente la nueva presolicitud.

- Inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de las áreas silvestres protegidas y que aún no han sido comprados o expropiados por el Estado.

- Los sitios con bosque ubicados en los distritos con índice de Desarrollo Social (IDS) menor a 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN (2007).

3. **Proyectos de Protección de Recurso Hídrico:** Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de protección de bosque las áreas con los siguientes criterios:

- Terrenos privados con bosque dentro de la cuenca donde se genere el servicio ambiental de protección del agua y se ubiquen en zonas de importancia para la sostenibilidad comprobada del régimen hídrico, de acuerdo con los criterios que se definen en los Planes y Programas Nacionales en esta materia, según se establece en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 21, del 30 de enero de 2006 (Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas).
- Terrenos privados con bosque ubicados en las zonas de importancia hídrica identificadas por el Departamento de Aguas y FONAFIFO, u otras instancias del MINAET.
- Áreas de bosque que tengan como función principal la protección del recurso hídrico, consideradas de interés para acueductos rurales, proyectos de Acueductos y Alcantarillados y las empresas de servicios públicos, los cuales deben estar respaldados mediante una certificación emitida por el administrador del acueducto respectivo.

4. **Proyectos de establecimiento de Árboles Forestales en Sistemas Agroforestales (SAF):** Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos establecimiento de árboles en SAF las áreas sin bosque con los siguientes criterios:

- Tierras con capacidad de uso VI, V, IV, III en su orden de prioridad, según dispone la Metodología para la Determinación de la Capacidad de Uso de las Tierras en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 23214-MAG-MIRENEM.
- Áreas en convenios específicos con FONAFIFO.
- Se dará prioridad a proyectos tramitados por organizaciones que tengan convenio vigente con el FONAFIFO.

5. **Proyectos de Regeneración Natural:** Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de regeneración natural las áreas sin bosque con los siguientes criterios:

- Proyectos de regeneración natural en pastos y potreros, que se podrán realizar solo en áreas definidas como tierras Kyoto u otras que se reconozca un pago adicional por los créditos de carbono que el FONAFIFO pueda comercializar, que hayan sido deforestadas antes del 31 de diciembre de 1989.
- Proyectos de regeneración natural con potencial productivo en sitios con al menos un año de abandono y libres de pastoreo.

En cada una de las Oficinas Subregionales del SINAC y Regionales del FONAFIFO, se mantendrá un mapa actualizado con las áreas prioritarias para ubicar las fincas que apliquen al Programa de Pago por Servicios Ambientales en las diferentes modalidades.

Artículo 5°—Los plazos de vigencia y las cesiones de derechos por los Servicios Ambientales generados que se establezcan en los contratos de Pago de Servicios Ambientales según el artículo 3, inciso k) de la Ley Forestal N° 7575 serán las siguientes:

- En contratos de reforestación que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia del contrato será igual al de la especie que tenga el turno más largo de cosecha, siempre que éste no exceda de quince años, en cuyo caso este sería el lapso de tiempo de la vigencia.
- Para contratos de protección de bosque, contratos de protección de bosque en vacíos de conservación y contratos de protección del recurso hídrico, la vigencia será de cinco años prorrogables por un período igual, previo cumplimiento de los requisitos que para este fin se establezcan.
- Para contratos de regeneración natural, la vigencia será de cinco años.
- Para contratos de regeneración natural en los que se comercialice créditos de carbono bajo convenio o proyecto específico, la vigencia será de diez años.
- Para los contratos en los que se desarrollan sistemas agroforestales el plazo de los contratos será de cinco años. En esta modalidad no se realizará la afectación del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 6°—El Pago de Servicios Ambientales se hará diferido de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El pago de servicios ambientales para los proyectos de reforestación con áreas menores o iguales a cincuenta hectáreas, podrán recibir el primer pago por adelantado, ya sea tramitado a través de organizaciones o en forma individual. Para estos proyectos, el primer desembolso del 50% se hará una vez formalizado el contrato con el Estado siempre y cuando el monto a desembolsar esté garantizado según se establezca en el Manual de Procedimientos Administrativos indicado en el artículo cuatro. En los siguientes años el pago se distribuirá así: 20% en el segundo año, 15% en el tercer año, 10% en el cuarto año y 5% en el quinto año. Estos pagos se realizan a partir de la fecha promedio de plantación. Los Proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado, recibirán el primer pago del 50% una vez formalizado el contrato con el Estado, se haya establecido la plantación y se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. En los

siguientes años el pago se distribuirá así: 20% en el segundo 15% en el tercer año, 10% en el cuarto año y 5% en el quinto. Igualmente los pagos se realizarán a partir de la fecha promedio de plantación.

- El pago de servicios ambientales para los proyectos de protección del bosque, protección de recurso hídrico y protección de bosques vacíos de conservación, el primer desembolso del 20%, se una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20% cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y meses de la fecha de vigencia del contrato.
- El pago de servicios ambientales para los proyectos de regeneración natural, el primer desembolso del 20%, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20% cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de vigencia del contrato.
- El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que desarrollen Sistemas Agroforestales, el primer desembolso se una vez firmado el respectivo contrato y se certifique por parte del gerente forestal el establecimiento de los árboles y su fecha promedio de plantación. Este primer desembolso será de un 65% del monto establecido, para el segundo año será de un 20% y un 15% el tercer año y podrán solicitarse a los doce y veinticuatro meses después de la fecha promedio de establecimiento de los árboles certificada por el gerente forestal.

Artículo 7°—Únicamente, para efectos de gozar del Pago de Servicios Ambientales, las fincas con bosques que tengan planes de manejo de bosques vigentes, podrán solicitar el reconocimiento de los Servicios Ambientales en la modalidad de protección de bosque, si a la fecha de presentarse la solicitud han transcurrido más de diez años de la firma de dichos contratos y permisos, siempre y cuando la Administración Forestal del Estado (AFE) emita un informe de que se cumplió con el Plan de Manejo de Bosques de aprovechamiento según los Principios, Criterios e Indicadores de sostenibilidad (PC&I) aprobados por decreto ejecutivo.

Artículo 8°—FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales de fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales que contribuyan a la protección del recurso hídrico para consumo humano, riego o hidroeléctrico, las condiciones de los mismos serán establecidas en los convenios y contratos formalizados para tal efecto.

Artículo 9°—Los recursos no utilizados por el FONAFIFO en las devoluciones realizadas o los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta que el efecto establezca el citado fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, En Representación del Poder Ejecutivo, Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—(O. C. N. FONAFIFO).—(Solicitud N° 35489).—C-238710.—(D35159-32731)

N° 35162-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Considerando:

I.—Que el Estado debe velar por proteger y conservar los recursos naturales, garantizando una gestión ambiental y una política de desarrollo sostenible de los elementos esenciales que posibilitan la vida.

II.—Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 50, el deber del Estado para procurar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo su obligación garantizar y difundir ese derecho.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33487-MP, del 12 de diciembre del 2006, Costa Rica lanzó la "Iniciativa Paz con la Naturaleza" cuyo objetivo es establecer acciones políticas y asumir un mayor compromiso en la consecución de la sostenibilidad ambiental, para el mantenimiento y recuperación de los ecosistemas que permiten la vida en la tierra.

IV.—Que en el marco de la "Iniciativa Paz con la Naturaleza" el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, está impulsando la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la cual considera los efectos del Cambio Climático en los diferentes sectores del país.

V.—Que el Cambio Climático producto de la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera, es una de las principales amenazas para el ser humano y los ecosistemas, debido a sus impactos adversos a nivel regional, local y personal.